

Ref. Informe 86/2022

Artículo 8.4 Decreto 52/2021

INFORME 86/2022 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR, SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DETERMINAN LAS PRUEBAS Y LOS CONOCIMIENTOS QUE PODRÁN EXIMIRSE EN LOS PROCESOS SELECTIVOS PARA EL ACCESO POR PROMOCIÓN INTERNA A LA CATEGORÍA DE POLICÍA DE LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior ha remitido el Proyecto de orden, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, por la que se determinan las pruebas y los conocimientos que podrán eximirse en los procesos selectivos para el acceso por promoción interna a la categoría de policía de los cuerpos de Policía local de la Comunidad de Madrid, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 19 de diciembre de 2022, a informe de coordinación y calidad normativa de esta Secretaría General Técnica, conforme a lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo) y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, que le atribuye la competencia para la emisión del referido informe.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, especialmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de

Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente memoria, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

1. OBJETO

Tal y como se desprende de la parte expositiva, del articulado del proyecto de decreto y de la MAIN que lo acompaña, su objeto es el establecimiento de manera homogénea para todas las corporaciones locales de la Comunidad de Madrid, de las pruebas y los conocimientos que pueden considerarse acreditados en el acceso al cuerpo o escala de origen, a los efectos de eximirlos de las pruebas correspondientes en el proceso selectivo de promoción interna al cuerpo de Policía local.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

2.1 Estructura.

El proyecto de orden que se recibe para informe consta de una parte expositiva, otra dispositiva integrada por dos artículos y una disposición final única.

2.2 Contenido.

El contenido del proyecto consta de dos artículos, el primero define su objeto y ámbito de aplicación y el segundo se refiere a la acreditación de pruebas y conocimientos por los funcionarios de carrera de la administración local en el acceso al cuerpo o escala de origen de que se trate, a los efectos de su exención en las correspondientes bases de convocatoria municipales para el acceso por promoción interna a los cuerpos de Policía local a través de la categoría de policía.

Y la disposición final única que dispone su entrada en vigor.

3. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE ORDEN.

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

El artículo 148.1.22.^a de la Constitución española establece que las comunidades autónomas podrán asumir competencias en «[l]a vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones. La coordinación y demás facultades en relación con las policías locales en los términos que establezca una ley orgánica».

En ejercicio de la posibilidad que dicho precepto establece, el artículo 26.1.28 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid (en adelante, EACM), le otorga la competencia exclusiva para la «[c]oordinación y demás facultades en relación con las policías locales, en los términos que establezca la Ley Orgánica».

Dicha ley es la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (en adelante, Ley Orgánica 2/1986), cuyo artículo 39 establece:

Corresponde a las Comunidades Autónomas, de conformidad con la presente Ley y con la de Bases de Régimen Local, coordinar la actuación de las Policías Locales en el ámbito territorial de la Comunidad, mediante el ejercicio de las siguientes funciones:

[...].

c) Fijar los criterios de selección, formación, promoción y movilidad de las Policías Locales, determinando los distintos niveles educativos exigibles para cada categoría, sin que, en ningún caso, el nivel pueda ser inferior a graduado escolar.

[...].

En el ámbito de la Comunidad de Madrid, se aprobó la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/2018), que establece la regulación principal de dicha materia en su ámbito territorial, más concretamente en su artículo 41.5 establece que:

5. Se podrá reservar un porcentaje no superior al 50 por 100 de las plazas vacantes para el acceso a los Cuerpos de policía local a través de la categoría de Policía para su convocatoria por el turno de promoción interna, de forma independiente o conjunta con

los procesos de concurso oposición libre, en la que podrán participar aquellos funcionarios de carrera de la Administración local que, perteneciendo a Cuerpos o Escalas del subgrupo de clasificación profesional inmediato inferior o igual, desempeñen actividades coincidentes o análogas en su contenido profesional y técnico al de la policía local, siempre que tengan una antigüedad mínima de dos años de servicio activo en dichos Cuerpos o Escalas y posean la titulación requerida de acuerdo con la legislación en materia de función pública.

Para el acceso al Cuerpo de policía local por este procedimiento, la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales determinará reglamentariamente las pruebas y los conocimientos que puedan considerarse acreditados en el acceso al cuerpo o escala de origen, a los efectos de eximirlos de las pruebas correspondientes en el proceso selectivo.

Y el Decreto 210/2021, de 15 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, cuyo artículo 52.3, en el mismo sentido, establece:

3. Para el ingreso en los Cuerpos de policía local a través de la categoría de Policía, se podrá reservar un porcentaje no superior al 50 por ciento de las plazas vacantes para su convocatoria por el turno de promoción interna, de forma independiente o conjunta con los procesos de concurso oposición libre, en la que podrán participar aquellos funcionarios de carrera de la administración local que, perteneciendo a cuerpos o escalas del subgrupo de clasificación profesional inmediato inferior o igual, desempeñen actividades coincidentes o análogas en su contenido profesional y técnico al de la policía local, siempre que tengan una antigüedad mínima de dos años de servicio activo en dichos cuerpos o escalas y posean la titulación requerida de acuerdo con la legislación en materia de función pública.

Las pruebas y los conocimientos que podrán considerarse acreditados en el acceso al cuerpo o escala de origen, a los efectos de su exención en el proceso selectivo, serán los que determine la consejería competente en materia de coordinación de policías locales.

El proyecto de orden objeto del presente informe desarrolla los preceptos allí establecidos con el objetivo de una homogeneización de las pruebas y los conocimientos que pueden considerarse acreditados en el acceso al cuerpo o escala de origen, a los efectos de eximirlos de las pruebas correspondientes en el proceso selectivo de promoción interna al cuerpo de Policía local.

Por otro parte, el artículo 50. 3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, establece que «[a]doptarán igualmente la forma de «Orden» las disposiciones y resoluciones de los

Consejeros en el ejercicio de sus competencias, que irán firmadas por su titular. Si afectasen a más de una Consejería serán firmadas conjuntamente por los Consejeros.» Por ello, el artículo 1.3. del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, establece que:

3. El titular de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior ejerce las funciones de Portavoz Segundo del Gobierno en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad del Portavoz del Gobierno y las demás competencias que le atribuye el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y demás disposiciones aplicables, correspondiéndole, como órgano superior de la Administración de la Comunidad de Madrid, el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del Gobierno en los siguientes ámbitos materiales:

c) Interior: [...]

4º La coordinación de policías locales. [...].

Puede afirmarse que, sin perjuicio de las observaciones incluidas en otros puntos de este informe, el rango, naturaleza y contenido de la norma propuesta se adecúa al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

3.2. Principios de buena regulación.

Los párrafo décimo a decimoquinto de la parte expositiva contienen las referencias correspondientes al cumplimiento de los principios de buena regulación conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

(i) Las reglas 73 y 80 de las Directrices establecen los criterios referidos a la cita de disposiciones legales:

73. *Cita de leyes estatales, reales decretos-leyes, reales decretos legislativos y reales decretos.* La cita deberá incluir el título completo de la norma: TIPO (completo), NÚMERO y AÑO (con los cuatro dígitos), separados por una barra inclinada, FECHA y NOMBRE.

Tanto la fecha de la disposición como su nombre deberán escribirse entre comas.

80. Primera cita y citas posteriores. La primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha.

Conforme a esta regla en el párrafo décimo de la parte expositiva se ha de citar de manera completa, al ser la primera vez que se nombra, el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, incluyendo el título completo de la norma. Por tanto, se sugiere sustituir:

Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno.

Por:

Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

(ii) Conforme a la regla 29 de las Directrices, relativa a la composición de los artículos, se debe eliminar la negrita de la palabra «Artículo» y su ordinal, sugiriendo la sustitución de:

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

[...].

Artículo 2. *Acreditación de pruebas y conocimientos.*

[...].

Por:

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

[...].

Artículo 2. *Acreditación de pruebas y conocimientos.*

[...].

(iii) La regla 69 de las Directrices establece:

69. *Economía de cita.* Cuando se cite un precepto de la misma disposición, no deberán utilizarse expresiones tales como «de la presente ley», «de este real decreto», excepto cuando se citen conjuntamente preceptos de la misma disposición y de otra diferente. Se actuará del mismo modo cuando la cita afecte a una parte del artículo en la que aquella se produce.

Se sugiere, por ello, la supresión del sustantivo «presente» de los artículos 1.1 y 1.2.

(iv) Conforme a las reglas de composición de los artículos 29 a 31 de las Directrices, el contenido de los apartados no debe ser objeto de sangrado y debe alinearse con el resto del texto, por lo que se debe sustituir en el artículo 1.

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. Constituye el objeto de la orden determinar las pruebas y los conocimientos que se consideran acreditados para [...].
2. La orden resultará de aplicación a los ayuntamientos de la Comunidad de Madrid que convoquen procesos [...].

Por:

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. Constituye el objeto de la orden determinar las pruebas y los conocimientos que se consideran acreditados para [...].
2. La orden resultará de aplicación a los ayuntamientos de la Comunidad de Madrid que convoquen procesos [...].

(v) Conforme a las reglas de composición de los artículos 29 a 31 de las Directrices, el contenido de los *ítems* que se integran en el artículo 2 no debe ser objeto de sangrado y debe alinearse con el resto del texto, por lo que se debe sustituir:

Artículo 2. *Acreditación de pruebas y conocimientos.*

Las pruebas y los conocimientos que se consideran [...] son los siguientes:

- a) Los conocimientos de las pruebas culturales que hayan sido previamente exigidos a los aspirantes en el acceso al cuerpo o escala de origen [...].
- b) Las pruebas de aptitudes psicofísicas establecidas para los procesos selectivos de cobertura de plazas de la categoría de Policía en el correspondiente Cuerpo [...].
- c) Los conocimientos de tráfico y seguridad vial que hayan formado parte del programa formativo del proceso selectivo para el acceso al cuerpo o escala de origen [...].

Por:

Artículo 2. *Acreditación de pruebas y conocimientos.*

Las pruebas y los conocimientos que se consideran acreditados [...] son los siguientes:

- a) Los conocimientos de las pruebas culturales que hayan sido previamente exigidos a los aspirantes en el acceso al cuerpo o escala de origen [...].
- b) Las pruebas de aptitudes psicofísicas establecidas para los procesos selectivos de cobertura de plazas de la categoría de Policía en el correspondiente Cuerpo [...]
- c) Los conocimientos de tráfico y seguridad vial que hayan formado parte del programa formativo del proceso selectivo para el acceso al cuerpo o escala de origen, [...].

(vi) «Eximir» es un verbo transitivo (<https://dle.rae.es/eximir>) , por lo que se sugiere, en el artículo 2.b) *in fine* , sustituir:

En todo caso no se podrán eximir las dirigidas a determinar la aptitud para portar y usar el arma reglamentaria.

Por:

En todo caso no podrán ser objeto de exención las pruebas dirigidas a determinar la aptitud para portar y usar el arma reglamentaria.

(vii) La disposición final única precisa que la entrada en vigor se producirá el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Ello es compatible con lo establecido en el artículo 51.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, que precisa que las disposiciones de carácter general entrarán en vigor «a los veinte días siguientes de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, salvo que en ellas se disponga otra cosa».

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las exigencias del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como al Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de marzo de 2019,

La MAIN elaborada contiene la ficha de resumen ejecutivo debidamente cumplimentada.

Respecto a esta memoria procede realizar las siguientes observaciones:

(i) El citado artículo 6.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, señala, respecto del contenido de la MAIN:

1. Con carácter general, cuando el centro directivo competente estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, apreciables, o estos no sean significativos, junto con el texto del proyecto normativo, se realizará una memoria ejecutiva que incluirá los siguientes apartados:

- a) Identificación clara de los fines, objetivos perseguidos, oportunidad y legalidad de la norma.
- b) Adecuación a los principios de buena regulación.
- c) Identificación del título competencial prevalente.
- d) Listado de las normas que quedan derogadas.
- e) Impacto presupuestario y los sociales exigidos por norma con rango de ley.
- f) Descripción de la tramitación y consultas realizadas.
- g) Justificación, si la propuesta no estuviera incluida en el Plan Anual Normativo.
- h) Análisis económico que evalúe las consecuencias de su aplicación, aunque su impacto sobre la actividad económica no sea relevante.
- i) En su caso, se incluirá una descripción de la forma en la que se realizará su evaluación ex post.

(ii) El Decreto 52/2021, de 24 de marzo, distingue dos tipos de memorias del análisis de impacto normativo: extendida y ejecutiva, por lo que se sugiere sustituir en el título de la memoria:

MEMORIA INICIAL DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL BORRADOR DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR, POR LA QUE SE DETERMINAN LAS PRUEBAS Y LOS CONOCIMIENTOS QUE PODRÁN EXIMIRSE EN LOS PROCESOS SELECTIVOS PARA EL ACCESO POR PROMOCIÓN INTERNA A LA CATEGORÍA DE POLICÍA DE LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Por:

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DE LA ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR, POR LA QUE SE DETERMINAN LAS PRUEBAS Y LOS CONOCIMIENTOS QUE PODRÁN EXIMIRSE EN LOS PROCESOS SELECTIVOS PARA EL ACCESO POR PROMOCIÓN INTERNA A LA CATEGORÍA DE POLICÍA DE LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

(iii) En la ficha de resumen ejecutivo, en el apartado «Fecha» es relevante, dado que la memoria es un documento dinámico del que se van elaborando diversas versiones a lo largo de su tramitación, identificándose su fecha de actualización en el mencionado apartado de la ficha del resumen ejecutivo. A estos efectos, en la MAIN sometida a informe, sería necesario indicar la fecha de acuerdo al momento actual de su tramitación, o al menos señalar que es la fecha de la firma de modo que se guarde la debida coherencia entre la fecha de su firma y la señalada en este apartado de la ficha.

(iv) Siguiendo en la ficha de resumen ejecutivo, en relación con los trámites de participación ciudadana, se sugiere que los dos apartados actuales dedicados uno al trámite de consulta pública y el otro al trámite de audiencia e información pública se sustituya por un único apartado dedicados a ambos trámites con el título de «Trámite de participación: consulta pública/audiencia e información públicas.»

Respecto del trámite de consulta pública, se sugiere que, junto a la mención del artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, se añada la referencia al artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y en el trámite de audiencia e información públicas se sugiere que se complete con la referencia normativa de su artículo 9.

(v) Se sugiere eliminar, por repetitivo e innecesario, el título de la memoria, que incorpora entre la ficha de resumen ejecutivo y el apartado I, dedicado a la introducción. En caso de mantenerlo, se sugiere adaptarlo al título propuesto en este informe.

(vi) En el apartado I de la MAIN, titulado «INTRODUCCIÓN», se justifica la elaboración de una memoria ejecutiva conforme al artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo,

dado que «no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, apreciables, o estos no son significativos».

(vii) Los apartados II.1, 2 y 3 de la MAIN, exponen adecuadamente los fines, objetivos y oportunidad del proyecto de orden.

(viii) En el apartado III de la MAIN, se justifica la adecuación del proyecto normativo a los principios de buena regulación, conforme al artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, remitiéndonos a lo señalado en el punto 3.2 de este informe a este respecto.

(ix) En el apartado VI.1 de la MAIN, en relación con el impacto presupuestario se indica que «No se considera que la orden a aprobar genere ningún tipo de impacto económico o presupuestario».

(x) En el apartado VI.2, al referirse a los impactos sociales (impacto por razón de género, en materia de infancia, adolescencia y en la familia y razón de orientación sexual, identidad o expresión de género) se sugiere eliminar la referencia al artículo 12.2.d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, sustituyéndola por el artículo 6 del mismo decreto, en coherencia con la tramitación seguida, que, a su vez, se refleja en el apartado VII dedicado al análisis de la tramitación y consultas realizadas.

Efectivamente, en este apartado se confirma que se han solicitado los informes preceptivos a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad y a la Dirección General de Igualdad, ambas de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en los que se señalan un impacto nulo del proyecto de orden en todos ellos.

(xi) En el apartado VIII de la MAIN se justifica la no inclusión del proyecto de orden en el Plan Normativo, porque:

por cuanto se trata de una propuesta normativa que no requiere su aprobación por el Consejo de Gobierno, sino que se aprueba por el Consejero de Presidencia, Justicia e Interior.

Se sugiere sustituir, tanto en el título, como en la justificación, «Plan Anual Normativo» por «Plan Normativo de la XII Legislatura (2021-2023)».

(xii) En el apartado IX, en el que se realiza un análisis económico del proyecto se afirma que:

En relación al impacto económico general, no afecta a los precios de productos y servicios, a la productividad de trabajadores y empresas, ni a la economía en general.

4.2 Tramitación.

El apartado VII de la MAIN describe la tramitación y consultas realizadas:

Para la tramitación del proyecto normativo se han seguido las previsiones contenidas en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En este sentido, el borrador de orden y la presente MAIN ejecutiva (artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), han sido elaborados por la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación.

De conformidad con el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y con el artículo 5.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se ha prescindido del trámite de consulta pública, debido a que la orden no impone obligaciones relevantes a sus destinatarios, regula aspectos parciales de una materia y carece de impacto significativo en la actividad económica.

Trámites efectuados:

A partir de la elaboración de la memoria inicial se han solicitado los siguientes informes preceptivos:

1. Impacto por razón de género.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2017, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se ha emitido informe preceptivo por la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en el sentido de que no se aprecia que la disposición tenga impacto por razón de género.

2. Impacto en la familia, infancia y adolescencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de

18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se ha emitido informe preceptivo por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en el sentido de que no se realizan observaciones al proyecto, pues no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

3. Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1 e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 21.2, de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, se ha emitido informe preceptivo por la Dirección General de Igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en el sentido de que se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

4. Trámite de audiencia e información públicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, debe sustanciarse un trámite de audiencia e información públicas a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid integrado en la página web: www.comunidad.madrid, a fin de que los ciudadanos o cualesquiera otras personas y entidades potencialmente afectadas, puedan presentar las alegaciones y aportaciones que estimen pertinentes

Así, con fecha 3 de agosto de 2022 se dictó Resolución del Director General de Seguridad, Protección Civil y Formación, referido a apertura del trámite de audiencia e información públicas, por un plazo de 15 días hábiles contados a partir del primer día hábil siguiente al de su publicación en el Portal de la Transparencia de la Comunidad de Madrid. El plazo Comenzó el 9 de agosto de 2022, acabando el día 30 de agosto de 2022 (ambos inclusive).

Durante el trámite de audiencia e información públicas no se ha recibido ningún escrito al respecto, ni de alegaciones y de aportaciones.

5. Informe de la Comisión Regional de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

Tratándose de un proyecto de disposición general en materia de coordinación de policías locales que desarrolla la Ley 1/2018, de 22 de febrero, se ha recabado informe de la Comisión Regional de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, conforme establece el artículo 28 a) de la precitada Ley 1/2018, de 22 de febrero. Dicho informe fue emitido en la sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2022, siendo informado favorablemente por unanimidad de todos sus miembros.

6. De acuerdo con el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, el proyecto normativo ha sido sometido a informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, habiendo informado a través de escrito de fecha 23 de noviembre de 2022 que la tramitación y el contenido del proyecto de orden se consideran adecuados a la legalidad vigente.

7. Al tratarse de un proyecto de disposición reglamentaria, ha sido sometido a informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

El informe emitido por la Abogacía General de la Comunidad de Madrid de fecha 29 de noviembre de 2022 concluye lo siguiente:

“El proyecto de Orden sometido a consulta merece el parecer favorable de esta Abogacía General sin perjuicio de las observaciones consignadas en el presente Dictamen”.

Las observaciones consignadas, y que han sido recogidas en el proyecto normativo, se refieren a cuestiones meramente formales, la mayoría de la parte expositiva, referidas básicamente a abundamiento en la justificación normativa en cuanto a los principios de buena regulación referidos a necesidad, eficacia, transparencia y eficiencia, recogidos en el Decreto 52/2021, así como sintácticas y de técnica normativa.

En este último aspecto el informe recomienda la reestructuración del articulado haciendo mención específica al objeto y ámbito de aplicación de la norma. De conformidad con la misma, en el proyecto normativo se ha introducido un nuevo artículo referido a objeto y ámbito de aplicación.

Trámites pendientes:

Al tratarse de una norma que se dicta en ejecución de una ley, se requiere Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, tal y como prevé el Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

La tramitación a la que debe someterse un proyecto depende de su contenido y naturaleza. Los trámites propuestos se consideran, en general, adecuados.

No obstante, procede realizar las siguientes observaciones respecto a estos:

(i) En relación con el trámite de consulta pública, se sugiere sustituir la referencia normativa al artículo 5.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, para justificar la omisión de este trámite, por el artículo 5.4 que recoge los supuestos que permiten esta omisión, afirmando la MAIN que se ha prescindido de su realización:

debido a que la orden no impone obligaciones relevantes a sus destinatarios, regula aspectos parciales de una materia y carece de impacto significativo en la actividad económica.

(ii) En la referencia al «Informe de la coordinación y calidad normativa» se sugiere que se indique que es emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior y se precise que se solicita conforme a lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

(iii) Se confirma en este apartado la realización del trámite de audiencia e información públicas, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.2 de la Ley 10/2019, de 19 de abril, confirmando que durante el mismo «no se ha recibido ningún escrito al respecto, ni de alegaciones y de aportaciones».

(iv) Se confirma que se somete el proyecto al informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 4.1. a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

(v) En cuanto a la solicitud del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, se sugiere que se precise que se realiza en virtud de lo establecido en el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, que establece su intervención preceptiva en relación con los «Proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, y sus modificaciones».

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, debe incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Manuel Galán Rivas